

Demanda del Defensor de
procurador contra D. Fran^{co} Oru^e
sobre maltrato^{to} a sus esclavos
Melchora y Eugenio
Año 1793
~~B. J. N. B.~~ No^e 75
~~Nal 300~~ M 27

Vol: 2044 Sección Civil y Judicial.

Nº : 2

Año: 1793

Demanda de los esclavos Melchora y Eugenio, contra
Francisco Oru^e, por maltrato.

Folios: 1 al 7

Demanda del Defensor de
petus contra D. Juan de Pablo
sua maliciatione - a sus esclavos
Melchora y Eugenia

Año 1793

~~B. J. N. B.~~ ~~Mc 75~~
~~Valgo~~ ~~M. 27~~

Demanda del Defensor
Melchora y Eugenia
Año 1793
Valgo M. 27

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible text, possibly bleed-through or very light handwriting.]

[Faint, illegible text, possibly bleed-through or very light handwriting.]

setecientos noventa y tres

El Comisionario Don Pedro Nolasco Rodríguez
quiero decir la informacion q. se pide
juntado a los testigos si el maltrato
to q. se expone es cruel, y Conclusa da
Cuenta.

Don Ramallos

Amemi:

Manuel Benito
no co. con do
pre. p. de los y cas.

En este Partido de Casapoma en dos dias del mes de
Enero setecientos noventa y tres años yo el Comisionario
Don Pedro Nolasco Rodríguez Juro con
la repeticion de la ley. En vista de
lo cobradas por el D. N. de D. N. con confes
do para pagar la repeticion leg. En el suplicante
fue compuesto por ante mi y en los abis
noa inmediata de la morada de D. no Mariana
cuando se hizo de los abis declaraciones distintas
de cada qual, un plado al tenor de lo q. se contiene
en dicho de Cita para cuyo efecto siendo por
la persona de D. Luis de Carbar, le fue sabida por
efecto de que llamado, mencionando de lo
beias ante los testigos Ami aduacion para pro
en ello hacer su juram. q. lo hizo a Dios mio, Sem
por una señal de Cruz sobre derecho En virtud
de lo prometido desta Ciudad de lo q. suplico y refer
breuntado: y siendo por el primero, q. se lo

Junio 96

ala memorada D.^a Mariana Sanjuana, y sino le
 caba en las generales de la Ley, y si sabia de cosa
 de omnia contra el pueblo q^e obraba con sus dome
 mos, la predicha, y q^e si en dho. procede Conde de
 Expiras muros, y Ciudad, faltandole la piedad, y
 Conciencia humana, y otras obligaciones q^e conducen
 al cumplimiento de las mismas obligaciones. En la prime
 ra Resp.^a que si la omnia, y que en las generales no le sea
 en la segunda responde, y declara q^e el conde de Sina
 y de noticias cierta, sea terrible, y cruel con sus dome
 nicos, usando de caminos violentos, y maltratos de pa
 labras; a su mismo le comta, que lo tratara con misericordia
 en el trase de bertuano; al tenor punto Resp.^a que no le
 comta sobre la falta de los alimentos, que se refiere; en la
 quarta, y ultima Resp.^a que el cierto sea la predicha de
 un genio belicoso, y baxo, que de ordinario sedese a
 traer de este sustancial genio; y que esto es lo que sabe, y
 lleva declarado en casos de Juram.^{to} que fizo tienez de
 yendole su declaracion dho. sea la misma, y que no tiene, que
 añadia ni quita, y q^e en ella se afirma, y ratifica, y
 dho. sea de edad de cinquenta, y dos años, y fizo con
 mudo, y tenio de que se refiere =

Pedro Notario Rodriguez Luis de Quebrada
 Jto. Juan Josef Gomez Jto. Juan Gonzalez

En dho. dia mes año yo dho. Juan en prosecucion de las
 declaraciones, y ratific.^{to} de la persona de D.^o Juan
 Polon, quien siendo presente por ante mi, y tenio le
 presente el decreto que antecede, y intencionado
 de su tenor, para proceder a su execucion, le ratifico
 Juram.^{to} ante dho. tenio, que lo hizo a Dios nro. Se
 ñor por una señal de Cruz con derecho, y como
 el qual prometio de su verdad de lo que supiere
 y se le fue preguntado por el punto, que antecede
 don: y siendo le por el primero, que si conocia



En un quarto.

JELLO QVARTO, VN QVART
TILLO, AÑOS DE MIL. SESE
CIENTOS NOVENTA Y DOS.
NOVENTA Y TRES.

D^{na} Mariana Sa^guina, y sus hijos caba en la
real de la Ley, y si se via de siemra siemra, o de con
debita el aneolo, que Obienua con sus familia, y q.
sierto, que prode con las crueldades, y caridads e
uitantes con sus Criados, y que si sabe, que la
ta en los alimmos, adii mismo en el berruano co
pond;^{te} alas quales presuntas sup. ala 1^o que si la
not, y que en las general no berrca; En la 2^o resp. qu
lexontra debita loque se expone sobre los maltrato
sus domesticos; En la 3^o amedise que sabe por noticias,
ciencia sierta su persona aridunota, y de venio terrible
que es publica bos, y fama; y que esto es loque sabe y lo
declarado. En cargo de Juaram.^{to} que fecho fuese; y le
dole su declaracion dip. su lamurmas, y que no tiene que a
dir ni quicia, y q.^e En ella se afirma, y ratifica, y dip.
el Cabal de 2^o años: y firmo con modo de que justifica
Pedro de Solera Rodriguez Jure. Pelon, Jure. Juan de Solera
Jure. Juan Garcia Jure.

En proouision de las d^{as} declaracionen, yo dicho Jure. d^o Comica
hize comparecer por ante mi ala persona de D^o Juan
Alquino betino inmediato, quien siendo presente, lo p
enda intelio de lo probeido, para cuyo efecto le me
Juaram.^{to} ante los testigos, que lo hizo adios heno ser
por una señal de Cruz segun derecho en cargo de
qual prometio deira bondad de lo que supiere, y de lo
preuenido, al tenor de lo que la parte expone, y sim
por el 1^o que si conoca ala mencionada D^{na} Mariana

Sanouina, y sino letoraba En las venuales de la Ley, y si
 souia de siouia siata, ou leuonta de bina sea persona tira
 na Empiadora con sus Ciudad, y que si los alimenta, y los bira
 con forme sea deuido; y si sabe, que tiene un genio raro, y
 precipitado, que lo ordinario procede Entales Examinos: alas
 quales prouuntas xam. En la 5.ª que si lo conre, y que En las
 neyaxen, por afinidad leuca de parte de su conre como En quan
 to grado, y que En los Erros Juntos Examinados, unicam.
 dire, y de clara, que sabe de Ciouia siata sea nra sea anou
 roa, y de genio ruidido, y que es notorio publica voz, y fa
 ma; y que eno es lo que sabe, y lora declarado En Cargo
 de Juxam. que fecho tiene; y leyendole su declaracion dize
 sea la misma, y que no tiene, que añadia ni quita, y que
 en ella reafirma, y ratifica, y dize sea de Edad de quarenta
 to, y quatro años, y firmo con miso, y Firmos de Juxam.

Pedro Notario Rodriguez
 Jux. Juan Gonzalez

Juan y Jonacio Aguirre
 Jux. Juan Jos. Gomez

Y continen En dicho dia mes y año: yo dicho Jux Comisiona
 do, para proceder alas declaraciones, que se me ha en, hee con
 paxera por ante mi ala persona de D.ª Josef Chabr, quien sin
 do present, sabido para el efecto de que fue llamado, con axre
 de altonca del Expediente, le xam. Juxam. Enre los Erros.
 que lo hizo a Dios nro seña por una sumal de Curo segun
 dicho, En oua virtud prometio deia verdad de lo que supiere
 y respondere prouuntado por los puntos Expuestos En esta
 que ante sede, prim. de clara si conre alapaxe, y sino de
 toca En las venuales de la Ley; asi mismo si sabe o tiene
 noticia de los dichos puntos, que ban Exponidos En esta
 presentacion; de los quales responde al 1.º y dice si ta conre
 y que no letoca En las venuales de la Ley en la 2.ª responde
 de clara, que unicam. sabe, por noticia siata sea de genio
 raro, y alcaada, y siempre lo ordinario conre las voces

de sus malas acciones proveyda En tales términos, y
de los demás puntos no dá lugar, sino dello que llevo
declarado, En Cargo del Juram.^{to} que fecho tiene;
viendole su declaración dijo sea la memoria, y que
tiene, y añadia ni quitar, y que En ella se afirma
ratifica, y dijo sea de Edad de cinquenta años, y
más conmigo, y tenidos de que Certifico ..

Pedro Alonso Rodríguez Jefe Charles
fgo. Juan José Gómez fgo. Juan González

Continuacion de otras declaraciones, havi comparendo por
ante mí, ala persona de D.^o Andres de Amaxilla quien
do parente consanguineo de lo expuesto ante los
le. Juan Juram.^{to} que lo hizo a Dios nro Señor por
señal de Cruz, según derecho, En Cargo de Ello, pa
menio de la verdad dello que supiere, y referir pa
tado de los puntos, que contiene la presentacion;
dijo, y declaró, si conoce ala parte memorada, y si
le toca En las generales de la Ley, así mismo declaró
y dijo si sabe, tiene noticia de todos los puntos, q
ban expresados En esta presentacion; En cuya virtud
dijo que si conoce, y q. no toca En las generales de la Ley
al 2.^o y otros puntos dice, y declara, que un cam.^{to} q.
por noticia siata sea la predicha 5.^a de un gen.^o de
10, y rebelde, y que dello mas ignora, y que otro
que sabe, y ha declarado En Cargo del Juram.^{to} que
cho tiene, y leyendole su declaración dijo sea la memoria
y que no tiene, que añadia ni quitar, y que En ella
firma, y ratifica, y dijo sea de Edad de 58 años,
más conmigo, y tenidos de que Certifico =

Pedro Alonso Rodríguez Andres Amaxilla
fgo. Juan José Gómez fgo. Juan González Procurador

mas declarantes, que sean vecinos inmediatos, y sabedores de
dichos puntos, mando se oyeren estas declaraciones, y así con
claras transmitan a su madricación, para en su virtud pro ve-
lo que conviene en Justicia, así lo Cuius, y firmo =

Pedro Nolasco Rodríguez

Años y setiembre quattas de mil seteci-
entos noventa y tres

Debebrase al Comisionario D. Pedro Nolasco
Rodríguez para q. a los testigos de esta jurisdic-
cion haga, q. individualisen los Casos de mal
tratamiento, q. va ya D. Maria Sordina con sus
Enfermos, y su Calidad de si son o no son Especivos,
y ponga Causa, y todo lo demas q. sepan refiri-
endo Casos particulares.

D. Zamalloa

En este Partido de Carapigua, en ocho dias del mes de Mayo de mill setecientos
noventa y tres años. En la Ciudad de Carapigua, yo el Sr. Jefe de Justicia, D. Juan de
Sanguin, en virtud del trato que esta de a. el Ciudadano, D. Maria Ana
ya a D. Luis de Lebeas, asin de que individualize los Casos de maltratam.
que va dha. Con sus Enfermos, y su Calidad de si son, o no son especivos, y todo
mas que se refiere en el antecedente decreto; y abiendole recibido Juram. to que lo
hizo p. una Señal de Cruz, prometio decir Verdad de lo demas que supiere y
se le fuere preguntado p. los puntos siguientes: primera m. diga y declare que oca-
siones vio Carrigas violentas. a alguno, o algu. de sus Ciudadanos, y p. que Causa, y
si tal Carrigo fue denunciado, expresando el medio de averlo, o no, y como quanto
y m. diga y qual m. si todos sus Ciudadanos se hallan desnudos, sin la decencia correspondi.

con Criado, así para el venicio de casa, como p^o paxeren en la Iglesia
 si uncam^{te} ay dos otros que lo trata mal en el Vettuario, e expresando to
 criados p^o sus nombres, si supiere y de que sexo: yabiendole hecho las p^o
 las alternas de este interrogatorio, en el primero, responde, que uncam^{te} en
 una ocacion vio Carrigan a una Criada con arotas, bandola como tres rebem
 to, pero que la causa y enoxaba: en el segundo nada xaron de todo con p^o
 to: y circunstancias que se le fue preguntado con arreglo a las interrogacio
 que se refieren; y que esto es lo que sabe y Nueva declarado en cargo del Ju
 que se tiene, y leiendo su declaracion, dijo ser la misma y que en ella se afirma
 y ratifica, y dijo ser de la calidad que contra, y firmo con miso y tipo de que se

Pedro Nolasco Rodriguez Luis de Urbay
 J^o Juan Josef Gomez J^o J^o Gonzales J^o

A continuacion de otra delia en dho dia, comparecio ante mi y ante la p^o
 de D. Ant^o Polon, y siendo presente la xecuci^o Juram. que lo hizo a Dios
 juron p^o una Cierta de Cruz, en cargo del qual prometio decir verdad de
 que supiere y se le fue preguntado, y siendo, primeram^{te} se le examina
 se le hizo las preguntas que en que modo, como y de que manera sabia de la
 Cierta lo que tiene declarado en la antecedente, y responde, que por
 nombre de dicho y de satisfacion supo en cierta ocacion, que la dha D^o
 xia Ana Anguina era p^o de la calidad que en declarando dice en su
 ocacion, y que asi mismo sabe p^o publica voz y fama; y que esto es lo que sabe
 de lo que Nueva declarado, en cargo del Juram. que se tiene: y leiendo su
 declarac^o dijo ser la misma y que en ella se afirma y ratifica, y firmo con
 go y tipo de que se ratifica.

Pedro Nolasco Rodriguez Ant^o Polon J^o J^o J^o J^o
 J^o Juan Josef Gomez

En dho dia mes y año. Yo Dho Juez, en prosecucion de esta delia. fue
 para el tipo de declar^o Ignacio Aguirre; ante mi y tipo, y siendo pres^o
 cion Juram. to q^o lo hizo p^o una Cierta, en cargo del qual prometio decir
 verdad de lo que supiere y se le fue preguntado, p^o el punto de la decla
 racion dada por el, que dice sabe de cierta Cierta con la dha D^o Maxiana
 muger xegunosa y supria, y siendo preguntado, responde que por
 del heram. de la predicha, sabe lo que tiene declarado en la antecedente, así
 que por el Vettuario y voz publica sabe la dha Calidad que tiene dada en
 declarac^o; y que esto es lo que sabe y Nueva declarado en cargo del Juram. que
 tiene; y leiendo su declarac^o dijo ser la misma y que en ella se afirma y
 ratifica; y firmo con miso, y tipo, de que se ratifica.

Pedro Nolasco Rodriguez y Ignacio Aguirre
 J^o Juan Josef Gomez J^o J^o J^o J^o Incontinen

hise comparecer ante mi y por ala pte.ª de D.ª Jos Chaves, tpo declaran-
 se de esta declarac.ª. quien siendo pres.ªe Juicio p.ª el efecto, le recibí Ju-
 ram. to que lo hizo a Dios nro señ.ª por una Señal de la Cruz, en cargo del qual
 prometio decir Verdad de lo que supiere y se le fuere preguntado sobre que diga, en
 que forma sabe y dice que tiene noticia cierta sea rebelion, alterac.ª, y como
 corren las voces de sus males acciones la dha.ª D.ª Maria Ana Langüina, respon-
 da que no tiene presente alguna cosa en particular, sino que en varias Comi-
 dades y en los Conxillos o en sp.ªe tratare sobre el particular de los proce-
 dim. to de Dha.ª Señ.ª que uncam.ª de este modo sabia y oia por cosa cierta
 lo que sabe y lleva declarado en cargo del Juram. to que no tiene; y
 leyendo su declarac.ª. desp.ª de la misma y que en ella se afirmo y
 ratifico, y firmo con miso y tpo de que ratifico.

Pedro Nolasco Rodriguez Jph Chaves
 Jgo. Juan Gomez Jph Gonzalez

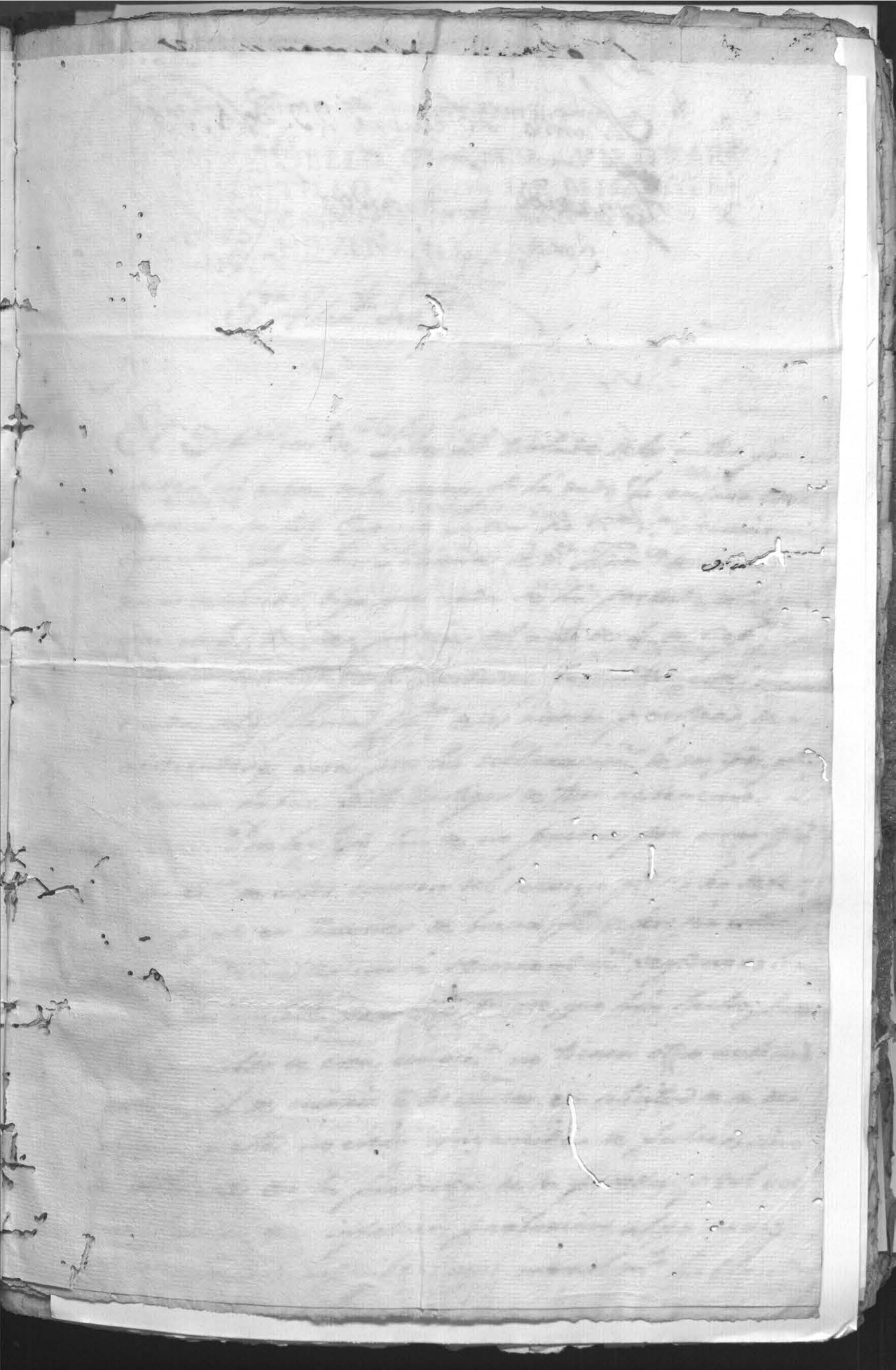
A continuac.ª de esta declarac.ª. Yo dho. Juez de Com.ª. en virtud de lo
 que sean examinado nuevam.ªe sea necesario tomar de otras pte.ªs
 inmediatas, quienes puedan dar razon de lo que se previene, para lo
 efecto, hise comparecer ante mi y por ala pte.ª de D.ª Mateo Gomez, qu.
 siendo presente, inteligencia del tenor de este decreto, para proceder a
 ello, le recibí Juram. to que lo hizo a Dios nro señ.ª por una Señal de
 Cruz, segun dho. to cargo del qual prometio decir Verdad de lo que
 supiere y se le fuere preguntado por los puntos prevenidos en la pe-
 ticion, y siendo presente todo ello y su decreto, dice, que sp.ªe ha od-
 servado en la Casa en quantas ocasio.ªs sea hallado presente, y no da razon
 de que los ha visto, en ningun maltrato, asi en el Virtuario, como en el sup-
 tento, salvo, que en tres ocaciones aben visto Castigar con una maderac.ª
 como de dos otras ocasio.ªs y nomas, y que en todo lo que expone de las que
 se dadas por los Criados, no las ha visto, ni le contra de nada alguno; y
 que esto es lo que sabe y lleva declarado en cargo del Juram. to que no
 tiene; y leyendo su declarac.ª. desp.ª de la misma y que en ella se afirma
 y ratifica y dijo ser de edad de veinte y nueve años, y firmo con miso
 y tpo de que ratifico Pedro Nolasco Rodriguez Mateo Gomez
 Jgo. Juan Gomez Jph Gonzalez

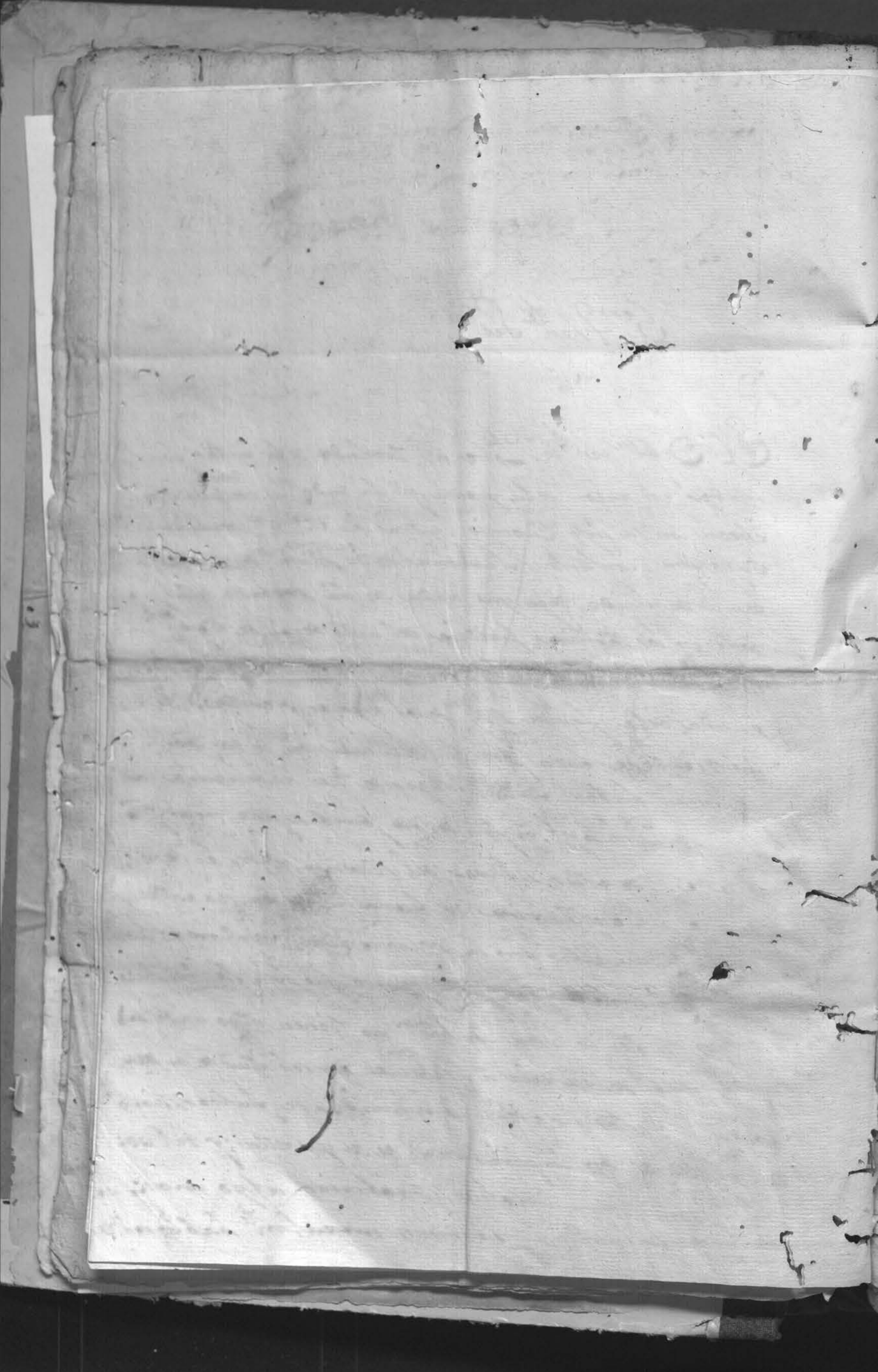
En vista de no poder encontrar otras pte.ªs que se puedan declarar, segun
 lo prevenido, mando se cierran estas dilig.ªs y se remitan al Juzgado de
 la Causa de su radicac.ª. y p.ª que contra lo firmo, de que ratifico.
 Pedro Nolasco Rodriguez

Alump^{on} y Octubre 29. de 1793.

Exarado al Defensor

D. Zamalco







En quartill.º

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS, NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Don J. de L.º

En Def.ª gen.ª de L.ºres. al traslado de los autos for-
 mados en xaron de la guerra, q.º ha dado la esclava mel-
 chora con su hijo Eugenio contra su S.ª y M.ª Mariana
 Sanguina, concurra Penana de d.º Fran.º de Omea, y
 demas de dicho, digo, que nada se ha probado de las que
 se en los terminos juridicos del auto de L.º de Sep.ª; y
 unicamente han dado una probanza bastante para men-
 guada de la fama pp.ª de los xaron, y castigos, dex-
 mintiendo se era por las declaraciones de don J.º, q.º
 afirman haber sido castigos de tres rebencanos, o
 lo mas. Por lo q.º, si fin de no probar por mas q.º
 a los S.º de estos reinos del reaviso, q.º se les debe,
 por lo q.º, en terminos de buena fe, deber con entre-
 gados, y devueltos con la recomendac.ª, de q.º no se les
 aplica, ni moleste por este suceso, que han hecho: pues
 los miserables de esta condic.ª no tienen otro arbitrio
 harto, q.º el de ocurrir a los J.ºres en solicitud de su des-
 agravo, y estos no estan convencidos de falsos, sino
 de deficientes en la probanza de su quehacer; y tal vez
 como fueran tan infelices, probarian algo manifestar
 no son hechos imposibles, aun moralmente hablando

bi que se acuerda en su querrela. Y sobre todo lo
sabias. Jurafuero de vna praxe a lo que

sea mas de just. y arreglado a sus. Anu

y at. 29. de 1793. In J. P. ...

[Handwritten signature]

Assump. y Octubre veinte y nueve de mil

setecientos noventa y tres

Vista este expediente y lo que de el resulta con lo
opuesto por el Defensor de pobres. Entreguen

se a D^a Maria Ana Lampurra sus Esclavos
Melchora y Cuyeno sin que aquella dé a esta

Castigo alguno por el presente recurso aten
to a lo que expone el Defensor. Vista Provi

dencia la executara Dⁿ Juan de la Guardia
arentando por diligencia

D. Ramaluz
Ante mi

Manuel Ponce
no co. con
sic. p. de sou. y

Vista y oida en el Juicio de mil y setecientos
noventa y tres años

En este Juicio el Oidor de Comercio de
esta Real Audiencia de Quito. En fecho de
veinte y nueve de Octubre de mil y setecientos
noventa y tres años. Yo el Oidor de Comercio
Juan de la Guardia. Y en fecho de confirmacion

En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.



Se cumpla el mandado de suso, y entregue los dos Esclavos mostrados a D. Maria Rosa Samorina q. ve hizo cargo de ellos, vass. de la notificacion q. se hizo en Superioridad de no Camiarlos p. el hecho presente; y p. q. conste en debida forma, y p. no su ven firmar, lo hizo Arn. Puleos D. Mathes Gomez, Con mio. y testigos p. q. Const. =

Mandela quarta Juanes y p. Ferris de D. N. Ana Sango unu

M. Ezequiel Maydana Mathes Gomez

Deben verse en las Diligencias al Juzgado de su ratificacion p. los efectos q. corresponden a =
Mandela quarta

